

EJECIUTIVO N°704294089001-2015-00021-00

ECRETARIA:
MAJAGUAL, SUCRE, 17 DE FEBRERO DEL 2022.

Al Despacho, señor juez para informarle que la demandante solicita se le entregue la motocicleta de placas JQE93FD, a título de depósito gratuito. Así mismo, se le informa que no se ha señalado fecha para la diligencia de secuestro del vehículo antes dicho el cual se encuentra inmovilizado por la policía de Magangué Bolívar.

A su Despacho sírvase proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2015-00021-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEIDY ALEJANDRA CARSTILLO
DEMANDADO: FREDY ARRIETA CORDERO

CONSIDERACIONES

En atención a la nota secretaria y del análisis de las piezas procesales, se tiene que dentro del proceso de la referencia se logró materializar la inmovilización del vehículo automotor embargado dentro del trámite de marras, identificado de la siguiente manera: Clase De Vehículo: Motocicleta; Marca: Honda; Línea: XR 125 BRO; Modelo: 2014; Cilindraje: 125; Servicio: Particular; Número De Motor; JD21E-2202342; VIN; 9FMJD2129EF004129; Número De Chasis: 9FMJD2129EF004129; Placas: JQE93D, Propiedad Del Demandado FREDY JOSE ARRIETA CORDERO, por parte de la policía nacional sede Magangué Bolívar.

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, se ordenó a la policía nacional sede Magangué-Bolívar, que dejara el vehículo en un parqueadero con registro ante cámara de comercio e informara al nuestro despacho la ubicación final del automotor, de lo cual hasta la fecha no existe comunicación alguna sobre el cumplimiento de lo ordenado. Así mismo, se nombró como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de Sincelejo, a la persona jurídica CLAUDIA CASTRO S.A.S, con NIT 901.234.513-1, con domicilio en la calle 36 N°15-33 barrio las mercedes-Sincelejo sucre. Sin embargo, se omitió fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro o en su defecto ordenar comisión para la realización de la diligencia.

Siendo así las cosas, como quiera que el vehículo automotor se encuentra por fuera de la sede judicial del despacho, se pedirá auxilio al Juzgado Promiscuo Municipal De Magangué-Bolívar (REPARTO), para la diligencia de secuestro del vehículo identificado de la siguiente manera: Clase De Vehículo: Motocicleta; Marca: Honda; Línea: XR 125 BRO; Modelo: 2014; Cilindraje: 125; Servicio: Particular; Número De Motor; JD21E-2202342; VIN; 9FMJD2129EF004129; Número De Chasis: 9FMJD2129EF004129; Placas: JQE93D, propiedad del demandado FREDY JOSE ARRIETA CORDERO, el cual se encuentra ubicado en la Estación Central De Policía Del Municipio De Magangué, bajo el cuidado del patrullero JOHAM GABRIEL CRUZ GOMEZ. El comisionado queda facultado con los poderes de los que trata el artículo 40 del Cogido General De Procesos y se le anexara al despacho comisorio, copia de presente providencia, el auto e informarme policial de fecha 21 de enero de 2022,

informe y certificación emitida por la Secretaria De Tránsito Y Transporte Del Municipio De Sahagún, donde consta la inscripción del embargo sobre el vehículo plurimencionado.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la solicitud de entrega del vehículo de Placas: JQE93D, a la demandante señora LEIDY ALEJANDRA CASTILLO NOGUERA, a título de depósito gratuito, por se procedente el despacho accederá a la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se ha efectuado la diligencia de secuestro, por el comisionado.
2. Se allego avalúo emitido por la revista especializada en automotores FASECOLDA, de un vehículo de con las misma características del embargado, asignándole un valor comercial de CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE (4.000.000), lo permite dar aplicación al inciso 6 del artículo 595 del C.G.P , que expresa:

ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(.....)

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

(.....)

En concordancia con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P, que dice:

(.....)

*“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, **sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva**”.*

En ese orden de ideas, previo a la entrega del vehículo de Placas: JQE93D, a la demandante señora LEIDY ALEJANDRA CASTILLO NOGUERA, a título de depósito gratuito, se deberá acreditar ante el comisionado y secuestre la constitución de una caución equivalente al 15% del valor comercial de vehículo embargado. Es decir, por un valor asegurado de SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$600.000), con el objeto de garantice la conservación e integridad del bien.

De conformidad con el artículo 603 del Código General Del Proceso, la caución puede ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, etc. Así mismo, y en atención al contenido dicha norma se le concede un término de quince (15) días para que constituya la garantía aludida.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

Primero: COMISIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal De Magangué-Bolivar (REPARTO), para que realice diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado de la siguiente manera: Clase De Vehículo: Motocicleta; Marca: Honda; Línea: XR 125

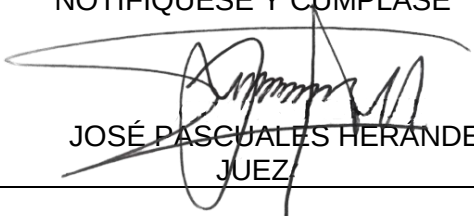
BRO; Modelo: 2014; Cilindraje: 125; Servicio: Particular; Número De Motor; JD21E-2202342; VIN; 9FMJD2129EF004129; Número De Chasis: 9FMJD2129EF004129; Placas: JQE93D, propiedad del demandado FREDY JOSE ARRIETA CORDERO, el cual se encuentra ubicado en la Estación Central De Policía Del Municipio De Magangué-Bolivar, bajo el cuidado del patrullero JOHAM GABRIEL CRUZ GOMEZ.

El comisionado queda facultado con los poderes de los que trata el artículo 40 del Cogido General De Procesos y se le anexara al despacho comisorio, copia de presente providencia, el auto e informarme policial de fecha 21 de enero de 2022, informe y certificación emitida por la Secretaria De Tránsito Y Transporte Del Municipio De Sahagún, donde consta la inscripción del embargo sobre el vehículo plurimencionado.

Por secretaria expídase el correspondiente despacho comisorio.

Segundo: Ordénese a la parte demandante constituir caución equivalente al 15% del valor comercial de vehículo embargado. Es decir, por un valor asegurado de SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$600.000), con el objeto de garantice la conservación e integridad del automotor, en un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia. Una vez acreditada la caución, hágasele entrega del vehículo de Placas: JQE93D, a la demandante señora LEIDY ALEJANDRA CASTILLO NOGUERA, a título de depósito gratuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERÁNDEZ
JUEZ

Idf/Jpm001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f9ff3aec714cf82c8aff58095563a644f47903ea8f901238ec078787cb133d
Documento generado en 17/02/2022 03:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>